

H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.

El H. Ayuntamiento de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los Artículos 2, 7, 56 fracción I, inciso c) y 57 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

SEGUNDO.- Que derivado de lo estipulado en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes así como que podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidades en el desempeño de sus funciones.

TERCERO.- Que en términos del artículo 2° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

CUARTO.- Que de acuerdo a los artículos 6 y 48 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, además de que los integrantes de las instituciones policiales deberán respetar irrestrictamente los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

QUINTO.- Que la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es el órgano colegiado facultado para conocer, resolver y en su caso sancionar a través del procedimiento administrativo disciplinario, la aplicación de medidas preventivas, remociones y separaciones de los integrantes de las instituciones policiales por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes.

SEXTO.- Que entre las acciones prioritarias de esta Administración, se encuentra la expedición de ordenamientos jurídicos que permitan el progreso integral del Municipio, apegados en todo momento al marco de una democracia participativa y al federalismo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio, conforme a lo previsto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.

Todas las unidades administrativas del Municipio, tienen la obligación de proporcionar las facilidades necesarias a la Comisión de Honor y Justicia Municipal, para el óptimo cumplimiento de sus funciones, así como remitir la información y documentación que les soliciten, hacer comparecer a los servidores públicos a su cargo y realizar las acciones necesarias que les sean requeridas, para el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social, de observancia general y serán obligatorias para todos los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio en todo su territorio.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I) Ayuntamiento. - El Ayuntamiento del Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo.
- II) Comisión. -La Comisión de Honor y Justicia para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo.
- III) Condecoración. - Al otorgamiento de medallas, reconocimientos o diplomas y honores a elementos.
- IV) Dirección. - A la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo.
- V) Director. - El titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio.
- VI) Evaluaciones de Control de Confianza. - Son las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y consisten en exámenes médico, de conocimientos, cultural, psicológico, toxicológico, polígrafo y entorno social.
- VII) Ley. - A la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.
- VIII) Ley General. - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- IX) Presidente de la Comisión. - El Presidente de la Comisión Honor y Justicia.
- X) Presidente Municipal. - El Presidente Municipal Constitucional de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo.
- XI) Procedimiento Administrativo Disciplinario. - Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo para la imposición de sanciones administrativas.
- XII) Reglamento. - El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo.
- XIII) Reglamento del Servicio. - El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- XIV) Secretario Técnico de la Comisión. - El Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia.
- XV) Servicio. - El Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XVI) Unidad.- Unidad de Asuntos Internos.

Artículo 4.- La relación jurídica entre el personal de la Dirección se rige por lo dispuesto en los artículos 123 fracción XIII del apartado B y 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley General, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones administrativas sobre la materia que se emitan.

Artículo 5.- La remuneración de los elementos de la Dirección será acorde a sus funciones en sus rangos y puestos respectivos.

Artículo 6.- Además de los establecidos en la Ley, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones legales aplicables, son derechos y beneficios de los elementos de la Dirección, los siguientes:

- I. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo o rango, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- II. Conocer e incorporarse al servicio;
- III. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Recibir su nombramiento como integrante del servicio, una vez acreditado el curso de formación inicial;
- V. Participar en las evaluaciones que se convoquen con el fin de ser promovidos dentro de la jerarquía policial;
- VI. Ser evaluados en su desempeño con legalidad, imparcialidad y transparencia;
- VII. Ser informados respecto a las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones;
- VIII. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por un superior jerárquico o por la Comisión;
- IX. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- X. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XI. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;



- XIII. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables; y
- XIV. Las demás que señalen esté Reglamento y establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7.- Se creará la Comisión, como un Órgano Colegiado, Honorario y Permanente, encargado de conocer, resolver e imponer sanciones, así como determinar la separación de los elementos de la Dirección por incumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos por la Ley y este Reglamento.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes del personal de la Dirección y practicar las diligencias necesarias para emitir su resolución.

Artículo 9.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Presidente Municipal en su calidad de Presidente de la Comisión.

Todo lo relativo con el procedimiento previsto en este Reglamento y que no esté contemplado en el mismo, en materia de notificaciones, ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, y en general, será aplicable supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 10.- La creación de la Comisión deberá llevarse a cabo en sesión de Cabildo, misma en la que se entregarán los nombramientos a cada integrante de la Comisión los cuales tendrán cargos honoríficos. La Comisión se conformará por:

- I. Un Presidente; que será el Presidente Municipal o a quien él designe.
- II. Un Secretario Técnico; que será el titular del Área Jurídica del Municipio.
- III. Cuatro vocales; que serán:
 - a) El titular de la Contraloría Interna Municipal;
 - b) Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo;
 - c) El Presidente de la Comisión de Seguridad de la Asamblea Municipal; y
 - d) Un vocal: quien deberá ser elegido de entre los integrantes de la Dirección, que no haya sido sancionado administrativa o penalmente.

Este vocal deberá aceptar y protestar el cargo ante los demás integrantes de la Comisión.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, en todo asunto que deba resolverse se abrirá un expediente, con las constancias que sean necesarias para resolver al respecto. El Presidente de la Comisión tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia podrán designar a un suplente, el cual sólo podrá acudir a la sesión respectiva por ausencia del titular y tendrán derecho a voz y voto. El suplente deberá ser personal adscrito de la misma área.

CAPITULO III DE LA TEMPORALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 11.- Los miembros de la Comisión durarán en su encargo el mismo tiempo que se señale para la Administración Pública Municipal en la que se integró, debiéndose nombrar nuevos miembros de la Comisión en cada cambio de administración.

Artículo 12.- Los miembros de la Comisión únicamente podrán ser sustituidos en los casos siguientes:

- I. Por haber sido sancionado penal o administrativamente por resolución que haya causado ejecutoria;
- II. Por renunciar o causar baja en la institución a que pertenezca; y
- III. Cuando por la naturaleza del asunto, existan impedimentos para conocer del expediente, debiendo excusarse de intervenir únicamente a éste en particular.

Artículo 13.- La Comisión deberá contar con el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones, que incluirá notificadores, quienes gozarán de fe pública en el ejercicio de esta función.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 14.- La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer, resolver y, en su caso, sancionar las faltas en que incurran los elementos de la Dirección, en los términos de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;



- II. Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad e imagen de la Dirección;
- III. Aprobar el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, en los términos del presente Reglamento;
- IV. Supervisar el buen desarrollo de los concursos de ascenso, promociones y reconocimientos que se lleven a cabo;
- V. Proponer acciones, medidas y proyectos para mejorar el funcionamiento de la Dirección; y
- VI. Las que le asigne el presente Reglamento, el Reglamento del Servicio y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- III. Imponer medidas correctivas a los miembros de la Comisión;
- IV. Proponer a la Comisión las sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
- V. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VI. Suscribir las resoluciones que emita ésta;
- VII. Representar legalmente a la Comisión en los litigios en que éste sea parte o en su caso nombrar apoderado; y
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 16. – El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instruir el Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Proveer lo necesario para la ejecución de las resoluciones que tome el pleno de la Comisión;
- III. Vigilar que las resoluciones emitidas por la Comisión sean anexadas al expediente personal del elemento que haya sido sujeto a un Procedimiento Administrativo Disciplinario;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por la Comisión en el ámbito de su competencia;
- V. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- VI. Recepcionar los expedientes que sustenten posibles infracciones al presente Reglamento y demás normatividad aplicable, en que incurran los elementos policiales;
- VII. Convocar a los integrantes de la Comisión a sesiones;
- VIII. Representar a la Comisión por designación del Presidente de la Comisión;
- IX. Levantar acta circunstanciada de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- X. Integrar y resguardar el archivo de la Comisión;
- XI. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Comisión y dar fe de las actuaciones de la misma; y
- XII. Las demás que le confiere el presente Reglamento, el Reglamento del Servicio o que determine el pleno de la Comisión y disposiciones legales aplicables de la materia.

Artículo 17. – Son atribuciones de los Vocales de la Comisión:

- I. Dar seguimiento a las faltas que cometan los elementos de la Dirección;
- II. Votar en las sesiones de la Comisión;
- III. Denunciar ante la Unidad las faltas que comentan los elementos de la Dirección;
- IV. Asistir a las diligencias programadas dentro de los procedimientos que se ventilen en la Comisión;
- V. Solicitar y obtener del Presidente de la Comisión, la información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas;
- VI. Observar el desarrollo del orden del día y atender dentro del seno de la Comisión, los procedimientos administrativos que se lleven a cabo sin, que ello implique que pueda intervenir de forma directa o indirecta en los mismos; y

- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 18.- La Comisión tendrá su sede en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, salvo que exista un impedimento material en cuyo caso podrán designar lugar distinto.

Artículo 19.- Las sesiones de la Comisión tendrán el carácter de privadas y se celebrarán de manera ordinaria cada dos meses, siendo éstas dentro de los cinco primeros días del mes. El Presidente de la Comisión, a través del Secretario Técnico, hará la convocatoria respectiva por lo menos con 72 horas de anticipación a la celebración de la misma, señalando lugar, fecha y hora. Se incluirá el orden del día respectivo, que deberá contener los asuntos propuestos por los integrantes de la Comisión.

Artículo 20.- La Comisión sesionará de manera extraordinaria en los siguientes casos:

- I. A solicitud expresa del Presidente de la Comisión o del Secretario Técnico;
- II. En caso de presentarse una situación urgente, derivada de una acción conducta u omisión de uno o varios elementos de la Dirección; y
- III. Cuando a juicio del Presidente Municipal o por mandamiento de autoridad competente sea indispensable que los integrantes de la comisión expresen su opinión respecto de los asuntos de su competencia.

Las sesiones extraordinarias tendrán el carácter de privadas y la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 21.- Para poder sesionar válidamente la Comisión, deberán estar presentes las dos terceras partes de sus integrantes titulares o en su defecto de sus suplentes.

CAPÍTULO VI DE LA VOTACIÓN

Artículo 22.- Los acuerdos del Pleno de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente de la Comisión el voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 23.- La votación de los integrantes de la Comisión será de forma verbal o escrita cuando sea necesario.

Artículo 24.- En todo caso el Secretario Técnico deberá de asentar lo conducente en el Acta respectiva, para la debida constancia.

CAPÍTULO VII DEL ORDEN Y LA DISCIPLINA DURANTE LAS SESIONES

Artículo 25.- Los miembros de la Comisión deberán conducirse con respeto durante el desarrollo de las sesiones, observando una conducta en congruencia con su encargo.

Artículo 26.- El Presidente de la Comisión, para hacer guardar el orden podrá imponer los siguientes correctivos disciplinarios:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación; y
- III. Amonestación con constancia en el Acta. Cuando uno de los integrantes de la Comisión no sea miembro de la institución policial y se le llame la atención, se le dará vista a su jefe superior inmediato, para los efectos legales conducentes.

Artículo 27.- Las sesiones de la Comisión se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II. El Presidente de la Comisión designará un secretario de actas, cuando el Secretario Técnico no estuviese presente;
- III. Los asuntos se atenderán en el orden en que fueron listados;
- IV. El Secretario Técnico dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V. En cada caso, los miembros de la Comisión podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;
- VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación. El Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;



- VII. Los acuerdos que dicte la Comisión deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y
- VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas por sus integrantes; y notificadas a través del Secretario Técnico.

Artículo 28.- Las sesiones de la Comisión no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día, o cuando por decisión del Presidente declare un receso por la complejidad del asunto, en el cual se determinará el tiempo de duración del receso y la reanudación de la sesión.

Artículo 29.- En todo asunto que conozca la Comisión, se abrirá un expediente con las constancias que sean necesarias para resolver al respecto.

CAPITULO VIII DE LA UNIDAD ASUNTOS INTERNOS

Artículo 30.- La Comisión para el mejor desempeño de sus funciones se apoyara en el área de investigación denominada Unidad de Asuntos Internos, la cual se encargará de recibir las quejas y denuncias, así como las investigaciones correspondientes, dictaminar sobre la probable responsabilidad administrativa y en su caso, remitir las actuaciones correspondientes a la comisión.

Artículo 31.- La unidad estará subordinada de manera directa al Presidente Municipal.

El actuar y proceder de los integrantes deberá ser reservado con la finalidad de proteger la integridad y seguridad de los mismos y la confidencialidad de los asuntos que así lo requieran.

Artículo 32.- Son atribuciones de la Unidad, las siguientes:

I.- Acordar con el Presidente Municipal los asuntos relevantes cuya tramitación le corresponda;

II.- Supervisar que el personal de la Dirección que desempeñen funciones operativas de Seguridad Pública, observen el cumplimiento de las normas establecidas en los ordenamientos legales que rigen sus actuaciones.

III.- Realizar visitas e inspecciones a las áreas donde presten sus servicios personales de seguridad publica en coordinación con el titular del área;

IV.- Recibir e investigar las quejas y denuncias, que se formulen en contra de los integrantes de la Dirección;

V.-Solicitar información a cualquier dependencia, entidad o autoridad, a fin de integrar el expediente por las probables faltas cometidas por los integrantes de la Dirección;

VI.- Iniciar la investigación de oficio en los casos en los que se detecte alguna irregularidad en las funciones de los integrantes de la institución Policial derivada de la supervisión que se haga de las mismas;

VII.- Integrar la investigación de responsabilidad en contra de los integrantes de la Dirección, en relación a quejas y denuncias;

VIII.- Solicitar a la Comisión dar inicio al procedimiento disciplinario en el que fungirá como parte acusadora, observando en todo momento lo señalado en los precedentes establecidos en la materia, debiendo en su caso, solicitar la imposición de las medidas preventivas que señala el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables;

IX.- Emitir los resultados de su investigación y realizar las acciones que de la misma se deriven;

X.- Denunciar ante el Ministerio Publico los hechos que pueden ser constitutivos de delitos que se persigan de oficio, atribuibles a los integrantes de la Dirección;

XI.- Realizar análisis y estudios en el marco de su competencia;

XII.- Actualizar los procedimientos de investigación, proponiendo los métodos de investigación e inspección interno que deberá seguir la Dirección;



XIII.- Remitir informes sobre su actuación al Presidente Municipal y a la Comisión;

XIV.- Prever los canales más seguros, oportunos y eficientes para proporcionar al personal de inspección en operación, la información y análisis de la misma que requieran;

XV.- Disponer de apoyo técnico y logístico de la Dirección y de los medios físicos y materiales que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones, previo acuerdo con su titular;

XVI.- Mantener comunicación con las instituciones similares Estatales, Federales e incluso a nivel internacional;

XVII.- Solicitar a la Comisión, el inicio del Procedimiento para el otorgamiento de condecoración, estímulos y recompensas de los policías de Seguridad de la Dirección, observando los procedimientos establecidos en la materia y coordinando su adecuada observancia hasta la conclusión del proceso;

XVIII.- Llevar por duplicado los expedientes de los procedimientos que integren en los que concentrará, los documentos; información y constancias de sus investigaciones;

XIX.- Remitir a la Comisión de Honor y Justicia los expedientes relativos a los asuntos que serán sometidos al conocimiento de tal órgano colegiado;

XX.- Organizar y coordinar el sistema de control disciplinario y la búsqueda del correo de desempeño profesional, de todo el personal para detectar y prevenir la comisión de actos ilícitos o contrarios a la legalidad;

XXI.- Coordinarse cuando sea necesario, con la Contraloría Interna Municipal, o las Dependencias Públicas Estatales, Municipales o Federales, para efectuar su labor;

XXII.- Resguardar, organizar y archivar, la información que este en su poder, en términos de la legalización aplicable;

XXIII.- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le sean asignados, de acuerdo a los lineamientos que señale la normatividad aplicable;

XXIV.- Someterse obligatoriamente el titular y el resto del personal de esta área a las evaluaciones de control de confianza y de aquellas que determine la normatividad aplicable;

XXV.- Solicitar el apoyo necesario para sus investigaciones al Centro Estatal de Evaluación y Control en el ámbito de su competencia;

XXVI.- Asignar al personal que le sea adscrito las tareas, labores, actividades o actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos previsto en este reglamento; y

XXVII.- Las demás que le confiera el Presidente Municipal y que les señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia en el Estado.

CAPÍTULO IX MEDIDAS DISCIPLINARIAS LAS FALTAS Y SU CLASIFICACIÓN

Artículo 33.- Las faltas son aquellas conductas, actos u omisiones a cargo de los elementos de la Dirección contrarias al cumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la Ley y otros ordenamientos legales que deben ser observados dentro y fuera del servicio, por lo que todo integrante de la Dirección que incurra en éstas será sancionado en los términos de la normatividad aplicable.

Si la infracción, además de una falta, constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 34.- Para efectos del presente Reglamento las faltas se clasifican en faltas graves y no graves.

Artículo 35.- Se consideran como faltas graves las siguientes:

- I. Acumular tres inasistencias o más, en un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada dentro del servicio;
- II. Incumplir con las obligaciones para los elementos de la Dirección establecidas en el artículo 48 de la Ley;
- III. Las señaladas por el artículo 49 apartado B en todas sus fracciones;



- IV. No cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley en su artículo 71 apartado B, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII XIV y XV;
- V. Revelar por cualquier medio, información confidencial o reservada, de la que tuviere conocimiento con motivo de su servicio, cargo o comisión;
- VI. No prestar el auxilio o protección al que estuviere obligado, o no canalizar a la autoridad o institución competente la solicitud de apoyo, así como no informar a sus superiores jerárquicos de estos hechos;
- VII. Acosar, hostigar o discriminar a cualquier persona dentro y fuera del servicio;
- VIII. Ordenar o realizar actos de tortura con motivo del ejercicio de sus funciones, así como abstenerse de denunciar de los que tenga conocimiento;
- IX. Faltar al respeto, insultar u ofender a los compañeros de trabajo o a cualquier persona dentro del servicio o fuera del mismo;
- X. Provocar, permitir o participar en riñas dentro del servicio o fuera del mismo;
- XI. Solicitar, exigir, o aceptar bienes, dinero, servicios o cualquier otro beneficio, para sí o para terceros, a cualquier persona, a cambio de permitirle cometer un acto ilegal o por abstenerse de cumplir con su deber, sea en acto consumado o en tentativa;
- XII. Ordenar o realizar la detención de cualquier persona sin que exista justificación para ello, así como hacer descender a quien haya detenido, de los vehículos oficiales en que se le traslada, sin causa justificada, en lugar distinto a la oficina de la autoridad que conocerá del asunto;
- XIII. Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
- XIV. Dejar en libertad a cualquier persona que se encuentre bajo su custodia, sin causa justificada;
- XV. Sustraer o alterar, pruebas, evidencias e indicios, sin causa justificada del lugar donde se hayan cometido hechos probablemente delictivos o faltas administrativas;
- XVI. Abstenerse de poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas, pruebas, evidencias e indicios relacionados con hechos probablemente delictivos o faltas administrativas;
- XVII. Encubrir omisiones o actos indebidos que puedan ser constitutivos de un delito o falta administrativa;
- XXVIII. Ordenar a un subordinado la realización de una conducta que pueda constituir una falta administrativa o un delito;
- XIX. Desacatar la orden de un superior jerárquico, salvo que la misma pueda constituir una falta administrativa o un delito, en cuyo caso deberá comunicar por escrito el porqué del desacato, a la Comisión;
- XX. Abandonar o desatender el servicio, cargo, comisión o no presentarse a cursos de capacitación, profesionalización, y evaluaciones sin causa justificada;
- XXI. Dormir durante las horas del servicio, cargo o comisión;
- XXII. Negarse a cumplir el arresto que se le imponga, abandonarlo o darlo por terminado anticipadamente;
- XXIII. Permitir que personas ajenas a la institución policial a la que pertenece realicen actos inherentes al servicio o comisión que tenga encomendado, así como hacerse acompañar de éstas durante el cumplimiento de sus funciones;
- XXIV. Portar el uniforme, arma, equipo de trabajo o credencial administrativa que lo identifique, fuera de su horario de servicio, sin que medie autorización previa;
- XXV. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de similar naturaleza, sin causa justificada;
- XXVI. Desenfundar, amagar o accionar el armamento, sin causa justificada entendiéndose este último, el procedimiento que se debe realizar para disparar un arma;
- XXVII. Prestar, regalar, enajenar, lucrar, o extraviar el armamento, uniforme y en general el equipo de trabajo asignado para el desempeño del servicio, comisión o cargo;
- XXVIII. Provocar accidentes viales por negligencia o uso inadecuado de los vehículos oficiales;
- XXIX. Sin causa justificada, resultar positivo en los exámenes toxicológicos de uso de drogas, negarse a que se le practiquen o no presentarse a la práctica de éstos;
- XXX. Sin causa justificada, introducir a las instalaciones de seguridad bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibidas o controladas;
- XXXI. Consumir bebidas embriagantes durante su servicio, comisión o capacitación, o presentarse al cumplimiento de las mismas bajo el influjo de éstas o con aliento alcohólico;

- XXXII. Consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibidas o controladas, enervantes o solventes, salvo prescripción médica, avalada por el servicio médico de su institución;
- XXXIII. Rendir informes falsos a su superior jerárquico, por cualquier medio, respecto al desempeño de su servicio, cargo o comisión, o deliberadamente omitir datos e información relevante al rendir aquellos;
- XXXIV. Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona, dentro del servicio;
- XXXV. Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas de sus subordinados;
- XXXVI. Participar o incitar en actos en los que se desacredite a la Dirección dentro o fuera del servicio;
- XXXVII. Engañar o pretender engañar a sus superiores jerárquicos presentando incapacidades falsas o licencias médica, alteradas u obtenidas falseando la realidad de su origen;
- XXXVIII. Abandonar sus funciones, servicio, comisión o capacitación sin causa justificada;
- XXXIX. Propiciar o producir daño a lugares, instalaciones, objetos o documentos que tenga bajo su cuidado o aquéllos a los que tenga acceso por motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XL. Cualquier otra infracción al Reglamento, sus manuales y las demás que determine la Comisión; y
- XLI. En los casos conducentes, también se considerará falta grave todo acto que se pretenda cometer, aunque no llegue a consumarse otra. Al que, habiendo sido sancionado en tres ocasiones con la suspensión temporal de sus funciones por la comisión de faltas graves, y vuelve a incurrir en otra, se sancionará con el cese inmediato.

La comisión de una falta no considerada como grave, se sancionará como falta grave, cuando el servidor público haya sido sancionado con antelación en tres ocasiones.

Artículo 36.- En caso de que la falta cometida por integrantes de la Dirección, no esté considerada como grave en los términos del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, se le tendrá como falta no grave y se aplicará la sanción que corresponda.

Artículo 37.- Cuando algún elemento incurra en conductas de las señaladas en las fracciones del artículo anterior, el Secretario Técnico deberá notificarle por escrito a la Comisión, describiendo la conducta y las razones por las que considera deba estimarse.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 38.- Las medidas disciplinarias son las sanciones o consecuencias a que se hacen acreedores los elementos de la Dirección cuando incurran en alguna de las faltas contempladas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39.- Los integrantes de la Dirección que incurran en alguna de las faltas señaladas en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, serán sancionados de la siguiente manera:

A) Faltas no graves:

I. Amonestación; y,

II. Arresto hasta por 36 horas.

B) Faltas Graves:

I. Suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo;

II. Cese de la Dirección; y

III. Separación del cargo.

Artículo 40.- La amonestación es la comunicación mediante la cual el superior jerárquico advierte la omisión o falta en el cumplimiento de sus funciones al elemento de la Dirección, conminándolo a corregirse, apercibiéndolo de que si reincide en su conducta se hará acreedor a una sanción mayor. La amonestación deberá ser por escrito.

Artículo 41.- El arresto es la permanencia en el lugar que designe el superior jerárquico, por haber incurrido en tres faltas no graves o por haber acumulado cinco amonestaciones. La orden de arresto deberá hacerse por escrito, deberá de estar fundado y motivado y señalar la duración del mismo, que en ningún caso podrá exceder de 36 horas.

Artículo 42.- La suspensión de funciones sin goce de sueldo, consiste en dejar de cumplir con el servicio cargo o comisión que esté ejerciendo, con la consecuente pérdida de todos los derechos que derivan del nombramiento por el tiempo que dure la sanción.



Artículo 43.- La Comisión determinará el número de días de suspensión, la que podrá ser hasta por un término de noventa días naturales; dependiendo de la gravedad de la falta cometida.

Artículo 44.- El cese es la remoción definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas que pudiera imponer el Órgano Jurisdiccional competente.

En el caso del cese, el integrante de la Dirección será removido de su cargo y en ningún caso procederá su reinstalación o restitución, independientemente de cualquier medio de impugnación que interponga y, en el caso de que la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el municipio sólo deberá pagar la indemnización a que se refiere el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 45.- Además de los motivos de remoción y separación establecidos en el presente ordenamiento, la conclusión del servicio de un elemento de la Dirección es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las causas siguientes:

- I. Renuncia,
- II. Incapacidad permanente, parcial o total,
- III. Jubilación o Retiro, y
- IV. Muerte.

La baja de un elemento de la Dirección que se origine por cualquiera de las causas señaladas en los incisos que anteceden será tramitada por el área administrativa de la Dirección que corresponda sin que tenga intervención la Comisión.

CAPÍTULO XI DE LA RESTRICCIÓN A LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 46.- No podrán imponerse, por una sola conducta, dos o más sanciones de la misma naturaleza.

CAPÍTULO XII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

SECCIÓN I DE LA QUEJA Y DENUNCIA

Artículo 47.- Cualquier persona que se considere afectada por la actuación, comisión u omisión, de uno o varios de los elementos de la Dirección podrá formular su queja o denuncia ante la Comisión, de manera verbal o escrita, anexando, en caso de existir, el material probatorio que acredite la(s) falta(s) y esta deberá ser ratificada por quien la interpuso en un plazo no mayor a cinco días hábiles, bajo apercibimiento que de no hacerlo, perderá su derecho y se desechará la queja o denuncia, con excepción de las denuncias anónimas, las cuáles deben ser investigadas por la misma.

Artículo 48.- Cuando los elementos de la Dirección tengan conocimiento de que uno o varios de sus compañeros, subalternos, o superior jerárquico, hayan cometido un acto que presumiblemente constituya una de las faltas a que se refiere el presente ordenamiento u otras leyes o reglamentos aplicables, deberá realizar la denuncia correspondiente ante la Comisión.

Artículo 49.- La Comisión desechará de plano las quejas o denuncias notoriamente improcedentes.

SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 50.- La Comisión podrá iniciar la investigación por quejas, denuncias o de manera oficiosa, basándose en lo siguiente:

- I. Recibirá y dará trámite a las quejas o denuncias que en contra de elementos de la Dirección se formulen;
- II. Integrará por duplicado el expediente del procedimiento de investigación y asignará un número a éste.
- III. Solicitará a la Comisión dé inicio al procedimiento disciplinario y decrete las medidas preventivas establecidas en este Reglamento y demás leyes aplicables.



Artículo 51.- Una vez recibida la queja o denuncia, se integrará al expediente y se le asignará un número al procedimiento de investigación, donde se asentarán los datos generales de la queja o denuncia. La Comisión emitirá acuerdo de radicación del expediente de investigación y en su caso, determinará las medidas preventivas correspondientes para integrar la investigación.

SECCIÓN III DE LOS REQUERIMIENTOS, IMPROCEDENCIA Y ARCHIVO

Artículo 52.- La Comisión desahogará todos los medios de prueba necesarios, y dentro de los límites de su competencia, para emitir su dictamen. Si como resultado de la investigación, no se encuentran elementos de prueba o son insuficientes para acreditar la falta o responsabilidad del policía, la Comisión requerirá al quejoso o denunciante para que aporte mayores pruebas dentro de los cinco días hábiles siguientes, en caso de no hacerlo, o no comparecer ante la misma ésta determinará el archivo del expediente y se tendrá como asunto concluido

Artículo 53.- En el supuesto de que de la investigación realizada por la Comisión no se desprendan elementos de la probable existencia de una falta, y el quejoso o denunciante no aporte más elementos de prueba, se emitirá la determinación de archivo, notificando al quejoso de ello, la Comisión hará del conocimiento del Presidente de la Comisión lo conducente.

SECCIÓN IV DEL DICTAMEN

Artículo 54.- Una vez determinada la probable comisión de la falta por elementos de la Dirección, la Comisión procederá a emitir el dictamen correspondiente, el cual hará llegar al Presidente de la Comisión para que éste determine si procede iniciar el procedimiento administrativo disciplinario. La Comisión deberá acompañar al dictamen, un tanto del expediente formado con motivo del procedimiento de investigación.

Artículo 55.- El dictamen que emita la Comisión deberá estar debidamente fundado y motivado, y contendrá las pruebas suficientes para comprobar la falta y la probable responsabilidad del elemento.

Artículo 56.- En el caso de que la integración del expediente del procedimiento de investigación o el dictamen no cumpla con los requisitos señalados en este Reglamento, el Presidente de la Comisión lo devolverá a fin de que se subsane y se remita nuevamente debidamente integrado.

SECCIÓN V DE LA INCOMPETENCIA DE LA COMISIÓN

Artículo 57.- En el caso de que se desprenda que la falta cometida por elementos de la Dirección no sea de las que compete conocer a la Comisión, el Presidente de la Comisión lo desechará, notificando lo conducente por conducto del Secretario Técnico, a fin de que se desahogue el procedimiento respectivo.

SECCIÓN VI DE LA RADICACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 58.- Una vez determinada la instauración del procedimiento administrativo disciplinario, el Presidente de la Comisión lo remitirá al Secretario Técnico a fin de que lleve a cabo la substanciación del mismo. La substanciación a que se hace mención en el párrafo que antecede, no será mayor a un año.

SECCIÓN VII DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 59.- El Secretario Técnico podrá determinar como medida preventiva la suspensión provisional del elemento de la Dirección sin goce de sueldo, hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la sanción a imponerse. Esta suspensión de ninguna manera prejuzga sobre la responsabilidad imputada y cesará cuando así lo resuelva el propio Secretario Técnico.

Si la resolución que emita la Comisión determina que el elemento de la Dirección no incurrió en responsabilidad en el ejercicio de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, que no cometió alguna de las faltas consideradas como graves o no incumplió en algunos de los requisitos de permanencia, la Dirección podrá pagar los salarios que dejó de percibir el elemento de la Dirección con motivo de la medida preventiva determinada por el Secretario Técnico.

SECCIÓN VIII DE LA SUSPENSIÓN EN CASO DE DELITOS DOLOSOS GRAVES

Artículo 60.- Al elemento de la Dirección, que en el ámbito judicial se le dicte auto de formal prisión o de vinculación a proceso, la Comisión podrá determinar la suspensión temporal del mismo, si a su juicio conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, del mismo modo podrá solicitar la suspensión del pago de sus percepciones hasta que se dicte sentencia firme.

En caso de que la sentencia que se dicte sea absoluta, cesarán los efectos de la suspensión y el suspendido, será reintegrado a sus funciones, siempre y cuando se presente dentro de los tres días siguientes a que se declare ejecutoriada la sentencia, en este supuesto no existe obligación de cubrirse las percepciones que debió percibir durante el tiempo en que se halló suspendido.

Si la suspensión a la que hace mención el párrafo primero del presente artículo resulta por motivo del ejercicio de su función justificando en ello la resolución absoluta, el elemento de la Dirección, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debió percibir durante el tiempo en que se halló suspendido.

SECCIÓN IX DE LA NOTIFICACIÓN DE LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 61.- El Secretario Técnico notificará al o a los elementos de la Dirección involucrados, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, haciéndoles saber los hechos que den origen al mismo y la suspensión sin goce de sueldo, de haberse decretado. En dicha notificación los citará a una audiencia en la que podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen convenientes para su defensa, son admisibles todo tipo de pruebas, excepto la confesional por absolución de posiciones de las autoridades y las que fueren contrarias a derecho.

Asimismo, en la notificación se apercibirá al o los presuntos infractores que, de no comparecer en la fecha, hora y lugar contenido en el citatorio, sin causa justificada, se les tendrá por ciertos los hechos que se les atribuyen, por perdido su derecho a ofrecer pruebas y se declarará su rebeldía, por lo cual se continuará con el procedimiento administrativo disciplinario.

El citatorio mediante el cual se comunique la comparecencia a los elementos de la Dirección investigados, tendrá que hacerseles llegar al menos con setenta y dos horas de anticipación previas a la celebración de la diligencia. De dicho citatorio se enviará copia a su superior jerárquico, quien deberá otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que el o los elementos de la Dirección investigados tengan oportunidad de comparecer a la audiencia. La notificación a que se hace mención en el presente artículo se realizará en el último domicilio que haya manifestado por escrito el integrante de las Institución policial, por lo que en caso de cambio de domicilio deberá hacerlo del conocimiento de la unidad administrativa de la Dirección en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

SECCIÓN X DEL DERECHO A LA DEFENSA

Artículo 62.- El elemento de la Dirección, señalado como probable responsable, tendrá derecho de a la autodefensa durante el procedimiento administrativo disciplinario.

SECCIÓN XI DE LA SUPLETORIEDAD

Artículo 63.- En materia del procedimiento, en lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo.

SECCIÓN XII DE LA AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 64.- En la audiencia prevista en este capítulo, se desahogarán las pruebas que por su naturaleza se puedan atender en la misma y el sujeto a procedimiento administrativo disciplinario o su defensor, podrán expresar alegatos. Si las pruebas que por su naturaleza se tuvieran que desahogar en otro momento, en su preparación se citará a una audiencia para su desahogo, por lo que, el Secretario Técnico realizará las diligencias necesarias para tales efectos, por lo que, una vez desahogadas las pruebas y dentro del término de tres días hábiles el sujeto a procedimiento administrativo disciplinario o su defensor, podrán expresar alegatos los cuales serán por escrito.



SECCIÓN XIII DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 65.- El Secretario Técnico en la audiencia para conservar el orden, podrá emplear las siguientes Correcciones Disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Desalojó de la sala con el auxilio de la fuerza pública; y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

SECCIÓN XIV DE LA FECHA DE AUDIENCIA DE DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN

Artículo 66.- Cerrado el periodo de instrucción y a fin de que la Comisión pueda emitir la resolución correspondiente, el Secretario Técnico acordará con el Presidente la fecha para la celebración de la audiencia de deliberación y resolución. A la que deberá convocar el Secretario, de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 67.- En la audiencia de deliberación y resolución, la Comisión procederá a deliberar en sesión privada y una vez analizadas las circunstancias de hecho y los elementos de prueba existentes, resolverá si el elemento de la Dirección incurrió en alguna o varias de las faltas señaladas en el presente Reglamento, y en su caso se impondrá la sanción que jurídicamente se estime procedente.

Artículo 68.- Las Resoluciones que dicte la Comisión, deberán contener:

- I. Lugar y fecha;
- II. Número de expediente, nombre del integrante de la Dirección;
- III. Extracto de las actuaciones y documentos que integran el expediente, que deberán contener con claridad y precisión los puntos controvertidos;
- IV. Enumeración de las pruebas;
- V. Los fundamentos legales, la jurisprudencia y doctrina que le sirva de fundamento;
- VI. El razonamiento que utilice para emitir la resolución;
- VII. El resultado de la votación;
- VIII. Los puntos resolutivos;
- IX. La firma de los integrantes de la Comisión; y
- X. Las medidas preventivas o determinaciones de sobreseimiento que emita la Comisión.

SECCIÓN XV DE LAS CONSIDERACIONES PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 69.- Para la individualización de las medidas disciplinarias, la Comisión tomará en cuenta los siguientes elementos:

- I. La magnitud de la falta;
- II. Si la falta fue cometida de manera dolosa o culposa;
- III. Si con la conducta causaron daños o perjuicios a la sociedad, a su Institución Policial o a la Dirección;
- IV. La jerarquía del puesto y el grado de responsabilidad del elemento de la Dirección;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La reincidencia del infractor;
- VII. Las circunstancias de los hechos y medios de ejecución;
- VIII. La condición socioeconómica del sujeto a procedimiento;
- IX. Los resultados de las evaluaciones del desempeño; y
- X. Los demás que señalen la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN XVI DE LA EJECUTORIA Y SUS EFECTOS

Artículo 70.- Una vez que sea firme la resolución, el Secretario Técnico hará la certificación correspondiente, quedando el sujeto a procedimiento administrativo disciplinario a disposición del titular de la Dirección, para la ejecución de la medida disciplinaria. El Presidente se encargará de tomar las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de la misma. Sección XVII De la Integración de la Hoja de Servicios e Inscripciones.

Artículo 71.- De las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión se integrará copia certificada a la hoja de servicios del elemento de la Dirección sancionado y se inscribirá en los registros correspondientes, por conducto del titular de la Institución Policial que corresponda.

**SECCIÓN XVII
DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES
A QUIENES YA NO FORMAN PARTE DE LA DIRECCIÓN**

Artículo 72.- Si en el curso del procedimiento administrativo disciplinario o durante el período de ejecución el elemento de la Dirección sujeto a la misma causa baja por cualquier circunstancia continuará el procedimiento hasta su conclusión, haciéndose la anotación de la resolución que recaiga en su hoja de servicio.

**CAPÍTULO XII
SECCIÓN I DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA
Y EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO**

Artículo 73.- A efecto de poder permanecer en el servicio, los elementos de la Dirección, deberán cumplir con los requisitos de permanencia previstos en la Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.

En caso de que un integrante de la Dirección, no obtenga una calificación satisfactoria en las Evaluaciones para la Permanencia o del Desempeño, o se negare a someterse a las mismas, procederá su separación, sin que pueda operar su reinstalación o restitución cualquiera que fuera el juicio o medio de defensa para combatirla y, en su caso, sólo se estará obligado a pagar la indemnización en términos de lo señalado en el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SECCIÓN II
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SEPARACIÓN.**

Artículo 74.- El procedimiento para la separación será el siguiente:

En caso de que un elemento de la Dirección, no obtenga una calificación satisfactoria en las Evaluaciones para la Permanencia o del Desempeño, o se niegue a someterse a las mismas, se hará del conocimiento de la Comisión y el Secretario Técnico dictaminará sobre la baja del servicio del elemento de la Dirección y remitirá el dictamen acompañado del expediente respectivo al Presidente de la Comisión, quien determinará el inicio o no, del procedimiento de separación, remitiendo al Secretario Técnico para la substanciación del mismo.

Durante la tramitación del procedimiento de Separación de los integrantes de la Dirección, se observarán las formalidades señaladas en este Reglamento en cuanto al procedimiento para la aplicación de las medidas disciplinarias, debiendo resolver la Comisión sobre la actualización de la causal de separación y en consecuencia ordenar la misma.

Una vez determinada la separación del elemento de la Dirección, por la Comisión, se hará la anotación correspondiente en términos de la Ley y el presente Reglamento.

**CAPÍTULO XIII
DE LOS MEDIOS DE APREMIO**

Artículo 75.- El Secretario Técnico, para hacer cumplir las determinaciones de la Comisión, podrá imponer al personal operativo de la Dirección los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de uno a quince días de salario mínimo vigente en el Estado; y
- III.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 76.- El apercibimiento se aplicará directamente por el Secretario Técnico.

Artículo 77.- Para hacer efectivas las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, el Secretario Técnico remitirá a la Tesorería Municipal el proveído correspondiente.

Artículo 78.- Tratándose del Arresto, el Secretario Técnico girará el oficio correspondiente al Titular de la Dirección para que lo haga efectivo.

**CAPÍTULO XIV
DE LOS RECONOCIMIENTOS**



**SECCIÓN I
DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR RECONOCIMIENTOS**

Artículo 79.- Con el objeto de promover la participación, productividad, eficiencia, calidad e iniciativa, así como reconocer la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los elementos de la Dirección, éstos podrán hacerse merecedores a reconocimientos consistentes en el otorgamiento de condecoraciones, estímulos y recompensas.

**SECCIÓN II
DE LOS SUJETOS OBJETO DE LOS RECONOCIMIENTOS.**

Artículo 80.- Las condecoraciones, estímulos y recompensas se otorgarán a los elementos de la Dirección independientemente del rango y antigüedad que tengan en la prestación del servicio.

**SECCIÓN III
DE LAS CONDECORACIONES**

Artículo 81.- Las condecoraciones consisten en el otorgamiento de medallas o diplomas y honores, podrán ser:

- I. A la Perseverancia. - Consiste en medalla y diploma y se otorgará a los elementos que hayan mantenido una hoja de servicio ejemplar y cumplan diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio en la institución policial;
- II. Al Mérito.- El cual podrá ser Tecnológico, ejemplar, social y policial.

**SECCIÓN IV
DEL OTORGAMIENTO DE LOS RECONOCIMIENTOS**

Artículo 82.- Podrán otorgarse reconocimientos, consistentes en: estímulos y recompensas, por antigüedad, puntualidad, eficiencia y dedicación en el servicio, a todos los integrantes de la Dirección de la siguiente forma:

- I. Otorgamiento de diploma por tiempo y continuidad de servicios al cumplirse los diez, quince, veinte años de servicio en la Institución Policial;
- II. Otorgamiento de diploma y tres días de descanso, a quienes no registren faltas, retardos o permisos en un periodo de doce meses; y,
- III. Elemento del año, consistente en una medalla y diploma que lleve el escudo de la Dirección a la que pertenecen, así como las palabras "Elemento del Año". Se entregará al personal que logre destacar por su dedicación y constancia en el trabajo y que haya tenido logros relevantes a juicio de la Comisión.

Artículo 83.- Los reconocimientos anteriores podrán otorgarse sin perjuicio de los que dispongan otras Leyes o Reglamentos.

Artículo 84.- Los superiores jerárquicos inmediatos de los elementos de la Dirección que consideren que uno o varios de sus subalternos hayan desempeñado una acción o conducta de las previstas en este Título, tienen la obligación de proponerlos a la Comisión según sea el caso, para ser acreedores a una condecoración, estímulo o recompensa.

Artículo 85.- El Secretario de la Comisión, solicitará un informe pormenorizado del desempeño de los elementos de la Dirección, para los fines del presente Título.

Artículo 86.- Los elementos de la Dirección que se consideren con derechos y méritos suficientes para ser acreedores a una condecoración, estímulo o recompensa, podrán remitir auto propuesta a la Comisión.

**SECCIÓN V
DE LAS PROPUESTAS DE LOS PARTICULARES
PARA SUJETOS DE RECONOCIMIENTO**

Artículo 87.- Los particulares, las instituciones públicas o privadas podrán entregar reconocimientos a los elementos de la Dirección, para lo cual la Comisión deberá emitir un dictamen de aprobación.

Artículo 88.- Las condecoraciones serán entregadas por el Presidente Municipal o quien éste designe, al elemento de la Dirección.

**SECCIÓN VI
DEL ANEXO A LA HOJA DE SERVICIO**



Artículo 89.- De todo reconocimiento se anexará constancia en la hoja de servicio del elemento de la Dirección y se harán las anotaciones correspondientes en los registros que señalan la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO XV DE LA NORMATIVA SUPLETORIA

Artículo 90.- En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo previsto por el Reglamento del Servicio, y en materia de notificaciones, ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, y en general, le será aplicable supletoriamente al procedimiento previsto en este Reglamento, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- La Comisión de Honor y Justicia deberá integrarse y entrar en funciones dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO.- En un término de 90 días naturales siguientes a la publicación de este Reglamento deberá de ser aprobado el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

CUARTO.- Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa que se oponga a las disposiciones del presente ordenamiento.

El presente Reglamento fue votado y aprobado en la tercera sesión extraordinaria pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, con fecha 25 de enero del año 2021, misma que consta en el Acta de Cabildo correspondiente de la misma fecha.

**C. ALFREDO HERNÁNDEZ MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**L. A. PAOLA NEIDA GARNICA GRESS
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA**

**L.D. ANTONIO PÉREZ GAYOSSO
REGIDOR
RÚBRICA**

**C. CRESCENCIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA
RÚBRICA**

**C. EUSTACIO PALAFOX HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA**

**C. BERENICE PAREDES PÉREZ
REGIDORA
RÚBRICA**



C. REYES CORONA VARGAS
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. AMBROSIA BRISEÑO CABRERA
REGIDORA
RÚBRICA

C. JACQUELINE HERRERA HERNÁNDEZ
REGIDORA
RÚBRICA

ING. JOSÉ ZAVALA MANRÍQUEZ
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. TANIA AMAIRANI CANALES LEGORRETA
REGIDORA
RÚBRICA

Por lo tanto, se manda que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Es dado en el Palacio Municipal de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, a los 25 días del mes de enero del año 2021.

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal tengo a bien refrendar el presente Decreto.

C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 27-01-2021

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

